



Auto interlocutorio:	555
Radicado:	05001 31 10 005 2020-00376- 00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante (s):	KARINA ALVAREZ NARANJO
Demandado (s):	JAMES ALBERTO CEBALLOS ALVAREZ
Tema y subtemas:	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Cuatro de diciembre de dos mil veinte.

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, presentada por la señora KARINA ÁLVAREZ NARANJO, actuando en interés y representación de su hija JULIETHA CEBALLOS ÁLVAREZ para el cobro de las cuotas alimentarias insolutas, frente al señor JAMES ALBERTO CEBALLOS ÁLVAREZ, acorde al acta de conciliación realizada en el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Universidad Autónoma Latinoamericana, realizada el 24 de abril de 2019.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 424 del Código General del Proceso que se entenderá por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Por su parte el artículo 430 ibídem prescribe que, presentada la demanda, acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida o en la aquél considere legal.

Revisadas las cuentas de los montos reclamados por la parte ejecutante, se relacionaron en debida forma, por lo que el Despacho procederá a librar mandamiento de pago de conformidad con la normativa referida.

Así las cosas, reunidos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor JAMES ALBERTO CEBALLOS ÁLVAREZ, a favor de su hija JULIETHA CEBALLOS ÁLVAREZ, representada por su progenitora, señora KARINA ÁLVAREZ NARANJO, por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$ 2. 672.400) M.L. adeudados por concepto de cuotas alimentarias desde octubre de 2019 a octubre de 2020, de conformidad al acorde al acta de conciliación realizada en el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Universidad Autónoma Latinoamericana, realizada el 24 de abril de 2019.



Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento, a lo cual se procederá.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias que se generen a partir del mes de noviembre de 2020, y se cancelarán en la medida de su causación (artículo 431 CGP).

TERCERO: CONCEDER al ejecutado para pagar o proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes, de acuerdo con los artículos 431 y 442 del Código de General del Proceso, el término de cinco (5) días, para lo primero, o cinco (5) días más para lo segundo.

CUARTO: NOTIFICAR al demandado en debida forma de conformidad al artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Deberá indicar que la información suministrada por la interesada en relación con la dirección suministrada para la notificación de la demanda corresponde al utilizado por la persona a notificar bajo la gravedad de juramento, tal y como lo establece el artículo 8º del decreto 806 del 4 de junio de 2020, para efectos de notificación

SEXTO: NOTIFICAR el presente trámite al Defensor de Familia adscrito al Despacho.

SÉPTIMO: Se tiene como apoderada de la ejecutante a la doctora ESMERALDA ADILIA GONZÁLEZ OSSA T.P 179.970 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ (3)

CERTIFICO:
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° <u>87</u>
Fijado hoy <u>- 9 DIC 2020</u> a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín - Antioquia.
<u>LINA ROCIO PAREJA QUINTERO</u> Secretario



Auto N°:	556
Radicado:	05001 31 10 005 2020 00376 00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante:	KARINA ÁLVAREZ NARANJO
Demandado:	JAMES ALBERTO CEBALLOS ÁLVAREZ
Tema y subtemas:	DECRETO MEDIDAS PRECAUTELATIVAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Cuatro de diciembre de dos mil veinte.

La parte actora a través de abogada solicita la práctica de una medida precautelativa, dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido en contra del señor JAMES ALBERTO CEBALLOS ÁLVAREZ.

CONSIDERACIONES

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESOLVE:

DECRETAR El embargo del treinta (30%) por ciento del salario que percibe el señor JAMES ALBERTO CEBALLOS ÁLVAREZ por parte de la empresa de TRANSPORTE COONATRA., previas las deducciones de ley, conforme al contenido del numeral 9 del artículo 593 del C.G.P., en armonía con el 599 de la misma obra.

En consecuencia, se ordena oficiar al pagador, para que se sirvase obrar de conformidad, y efectuar las retenciones del caso y consignarlas a nombre de este Despacho, en la cuenta número 050012033005 del Banco Agrario de Colombia, de la ciudad de Medellín Antioquia, a nombre de la señora KARINA ÁLVAREZ NARANJO, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 593, numeral 9º del Código General del Proceso.

En caso de terminación del contrato o retiro definitivo de la empresa, se le descontara el treinta (30%) por ciento de liquidación y cesantías

Por tratarse de un proceso ejecutivo se solicita que el pago se haga bajo el concepto No. 1 y con el código 05001 31 10 005 2020-00376-00 (radicado)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ (3)



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N°

87

Fijado hoy **- 9 DIC 2020** a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Medellín - Antioquia.

LINA ROCIO PAREJA QUINTERO
SECRETARIA